Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2019 – 00029

Señora Juez:
Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del anterior escrito presentado por los demandados, solicitando se le señale caución para no ser embargado conforme al artículo 602 del C.G. Del Proceso, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Septiembre 14 de 2.020.

La secretaria,

Yelitza López Espinosa.

Barranquilla, Septiembre, Catorce (14) de Dos Mil Veinte 2.020).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la petición elevada por la demandada a través de su apoderada judicial, en la cual solicita se le señale caución conforme lo dispone el artículo 602 del C. G. del Proceso. -

Examinado el proceso y efectuado el estudio de rigor a la petición que antecede, esta agencia judicial se permite conforme a la norma en cita, señalar como caución la suma de Trescientos Sesenta Millones de Pesos M.L. ($360.000.000.oo M.L.), suma esta equivalente al valor de la pretensión aumentada en un 50% y la cual debe ser aportada en un término de diez (10) días.-

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS.

Walter